

CONCEPTOS AL APLICAR EL CRITERIO DE “RELEVO GENERACIONAL”

Cesionaria: Persona que se instala como joven o nuevo agricultor o agricultora y que pasará a ser titular de una explotación cedida a la finalización de su proceso de establecimiento.

Cedente: Persona física o jurídica titular de la explotación cedida en el momento en el que la cesionaria presenta su solicitud de ayuda. A la finalización del proceso de establecimiento, la cedente, sea persona física o jurídica, dejará de ser titular de una explotación registrada en REAN.

Explotación cedida: Es la explotación donde se instalará la joven o nuevo agricultor o agricultora. A fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda, tendrá más del 35% de la renta de referencia y una dimensión mínima de 1 UTA (0,5 UTAs para el caso de nuevos agricultores/as y 0,4 UTAs en el caso de jóvenes agricultores/as a tiempo parcial), por cada persona que se instale en ella.

Cónyuge: persona unida a otra en matrimonio.

Pareja estable: Ley 106: *“Dos personas mayores de edad o menores emancipadas, en comunidad de vida afectiva análoga a la conyugal, si quieren constituirse en pareja estable con los efectos previstos en esta Compilación podrán hacerlo manifestando su voluntad en documento público.”* Registro: *La pareja estable deberá inscribirse en un Registro único de parejas estables de la Comunidad Foral de Navarra a los efectos de prueba y publicidad previstos en la norma que lo regule, así como a los efectos que establezcan otras disposiciones legales.*

Relación de parentesco: Se comprobará la relación de parentesco existente entre la cesionaria y la cedente o las personas socias de la cedente.

- Si la cedente es persona física, relación entre las dos personas (cesionaria/cedente)
- Si la cedente es persona jurídica, relación entre la cesionaria y todas las personas socias de la persona jurídica.

Si no se determinan todas las relaciones de parentesco posibles no podrá otorgarse puntos por el criterio de “Relevo generacional”.

Relativo al caso de parejas estables, según se desprende de la Compilación de Derecho Civil Foral (Ley 108) **NO se considerará que existe relación de parentesco con la familia del otro miembro de la pareja estable.**

La relación de parentesco viene definida en la siguiente tabla.

	SOLICITANTE /CONYUGE			
1er grado	padre/madre	suegro/suegra	hijo/hija	yerno/nuera
2do grado	abuelo/abuela	hermano/hermana	cuñado/cuñada	nieto/nieta
3er grado	bisabuelo/bisabuela	tio/tia	sobrino/sobrina	biznieto/biznieta
4to grado	primo/prima			

Solo se considera que existe relación de parentesco cuando es de primer y segundo grado. No se considerará que existe relación de parentesco cuando esta sea de tercer grado o superior.

En el caso de solicitar puntos por relevo generacional, tendrá que presentarse documentación acreditativa (libro de familia o certificados del Registro Civil o similares) de la relación de parentesco o de no parentesco con la persona a la que relevará al frente de la explotación agraria.

Posibilidades:

- Cedente sin relación de parentesco con el joven y edad superior a 60 años o se encuentra en situación de obtención de incapacidad laboral permanente en el momento de presentación de solicitud de ayudas. En el caso de personas jurídicas, todas las socias deberán cumplir este requisito. Si la cesionaria ha marcado este requisito en su solicitud y se cumplen estos requisitos, además de la puntuación establecida para este caso, le será asignado el incremento de ayuda que le corresponda, según la fórmula de establecimiento elegida.
- Cedente sin relación de parentesco con el joven y edad entre 56 y 60 años en el momento de presentación de solicitud de ayudas. En el caso de personas jurídicas, todas las socias deberán cumplir este requisito.
- Cedente con relación de parentesco de primero o segundo grado con la joven y edad superior a 60 años. En el caso de personas jurídicas, todas las socias deberán cumplir este requisito.

El resto de posibilidades no dan puntos en baremo por el criterio de “Relevo generacional”